



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla

Teléfono celular y whatsapp: 3015090403

Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00228-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: ALEJANDRO ENRIQUE ESCOLAR CAMARGO

DEMANDADO: DIANA MARCELA RUBIO DURANGO

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto y nos fue enviado a través de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de junio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

- La apoderada de la parte demandante debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que solicita como valor del incremento de la cuota alimentaria a favor del menor VALERIE ALEXANDRA ESCOLAR RUBIO en porcentajes que no corresponde a la realidad con lo informado por el gobierno nacional, que estipulo el incremento del IPC en cada uno de los años, el cual debe ser aplicado a partir del 1° de enero de cada año subsiguiente a la información (artículo 129 CIA) y no de manera retroactiva como se estipuló en el libelo demandatorio.

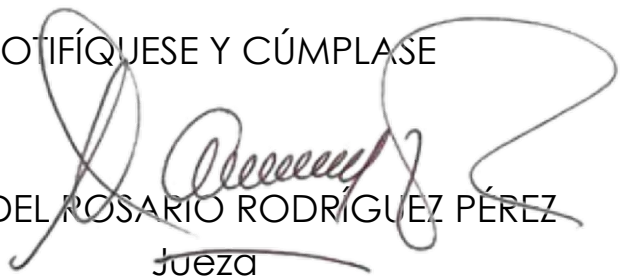
Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días

para que sea subsanada en lo anotado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia, manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. Téngase a la Doctora MANUELA CHAVEZ BALDOVINO como apoderado judicial de ALEJANDRO ENRIQUE ESCOLAR CAMARGO en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.